



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

GESTIÓN 2019 - 2022



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 011-2022-LAPG/GM-MPCH

Chincheros, 10 de mayo de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

Opinión Legal N 273-2022-MPCH/G.A.J, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 3772 de fecha 10 de mayo del 2022, Informe N° 491-2022-PRAC/GESSPPGA-MPCH, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 3333 de fecha 26 de abril del 2022, Informe N° 176-2022-PRAC/SGETSV-MPCH, con registro de expediente de GSPGA número 577 de fecha 26 de abril del 2022, Expediente número 3272 de fecha 21 de abril del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, y personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es concordante con lo establecido en el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 233° numeral 233.1, en el cual, respecto a la prescripción, señala que: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada”. 233.2 “El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado”. 233.3 Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa (...);

Que, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 252, numeral 252.1 respecto a la prescripción señala: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”, numeral 252.2 “El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes” (...);

Que, el DECRETO SUPREMO 004-2020-MTC, en el Artículo 13 que señala lo siguiente: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado bajo el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 338, establece que: “La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones (...);

Que, mediante Solicitud S/N con registro de expediente de mesa de partes de la MPCH NÚMERO 3272 de fecha 21 de abril del 2022, el Sr. Alcides Pillaca Lloclla identificado con DNI N° 47545381, señala lo siguiente: (...)

- **Que**, con fecha 13 de abril del 2017, he sido impuesto con la PAPELETA de INFRACCIÓN N° 006065 y la falta N° M27, tal conforme puedo demostrar con la copia de consulta de papeletas del administrado, otorgado el sistema nacional de sanciones del ministerio de transportes y comunicaciones.

Que, mediante Informe N° 176-2022-PRAC/SGETSV-MPCH, con registro de expediente de GSPGA número 577 de fecha 26 de abril del 2022, el Lic. Adm. Pablo Raul Acevedo Canchari Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial (e), llega la conclusión y recomendación de: (...) La Papeleta de Infracción N° 006065 (M-27), quedo en estado FIRME en fecha 27 de noviembre del 2017, hasta el día de hoy han transcurrido más de cuatro (04) años para exigir el pago de la multa, por tal motivo debe declararse PROCEDENTE la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito antes referida, solicitado por el administrado Sr. Alcides Pillaca Llocella, identificado con DNI N° 47545381;

Que, mediante Informe N° 491-2022-PRAC/GESSPPGA-MPCH, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 3333 de fecha 26 de abril del 2022, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental (e), informa que habiendo verificado el Informe de la sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial se indica que la solicitud presentado por el Sr. Alcides Pillaca Llocella debe ser declarado Procedente, en vista que quedo en estado FIRME en fecha 27 de noviembre del 2017, hasta el día de hoy han transcurrido más de (04) años para exigir el pago de la multa;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 180-2022-MPCH-A**, de fecha 03 de mayo del 2022; se aprobó la desconcentración de funciones del despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Chincheros a favor de la Gerencia Municipal, donde se establece en el ARTICULO SÉPTIMO.-DISPONER, que la Gerencia Municipal emita sus propias resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas (...); Por lo que estando a las facultades y atribuciones otorgadas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN**, presentada por el Sr. **ALCIDES PILLACA LLOCCLA**, identificado con DNI N° 47545381, formulada contra la Papeleta de Infracción N° 006065 (M-27), impuesta el 13 de abril del 2017, ya que el día de hoy han transcurrido más de 04 años para exigir el pago o cancelación de la deuda, ya que cumple con los plazos establecidos para prescribir, por encontrarse prescrito conforme a la normativa señalada en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Se **NOTIFIQUE** a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, al administrador infractor **Sr. ALCIDES PILLACA LLOCCLA**, con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO. - Se **ELEVE** la presente Resolución al Sistema Nacional de Sanciones del MTC, referente a la infracción de tránsito de Código (M-27) de fecha 13 de abril del año 2013, consecuentemente se archive.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, la publicación en la página de la institución (www.munichincheros.pe.gob) bajo responsabilidad a la Oficina de Imagen Institucional de Acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION:
 ARCHIVO 01
 G.SERV.PUBLICOS Y .G.A01
 S.G.TRANSPORTE 01
 INTERESADO 01
 IMAGEN 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 CHINCHEROS - APURÍMAC
 GERENCIA MUNICIPAL
 CPC Leonardo Azor Pacheco Gómez
 GERENTE MUNICIPAL